

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **44696**

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008229, por MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “EJECUCIÓN EXTERNALIZADA DEL EDITOR DE MÉTODO DE ENTRADA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/016238 del 3 de febrero de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 810 el 10 de noviembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7318, notificado el 14 de junio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008229 el 7 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 18 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 18 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder la patente solicitada.

Resolución N° 44696

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008229 el 1 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UN MEDIO LEGIBLE POR COMPUTADOR Y SISTEMA PARA UNA EJECUCIÓN EXTERNALIZADA DEL EDITOR DE MÉTODO DE ENTRADA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN MEDIO LEGIBLE POR COMPUTADOR Y SISTEMA PARA UNA EJECUCIÓN EXTERNALIZADA DEL EDITOR DE MÉTODO DE ENTRADA”

Clasificación IPC: G06F 17/22, G06F 17/24, G06F 17/27, G06F 3/023, G06F 9/54.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008229 el 7 de septiembre de 2018, de acuerdo al anexo 1.

Titular: MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING LLC.

Domicilio: ATTN: PATENT GROUP DOCKETING (BLDG. 8/1000), ONE MICROSOFT WAY, REDMOND, WASHINGTON 98052-6399, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Xin GONG, Daniel CHANG, Sameer GARDE, Drew Elliott LINERUD y Eric Norman BADGER.

Prioridades N°: 12/02/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/115,585.
12/08/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/825,095.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/016238 **Fecha:** 3 de febrero de 2016.

Vigente desde: 3 de febrero de 2016

Hasta: 3 de febrero de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



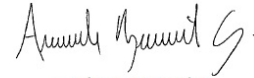
Resolución N° **44696**

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de septiembre de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.09.10
17:02:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un sistema informático para proporcionar una salida textual de un editor de método de entrada a una aplicación, el sistema informático comprende:
una primera región de memoria que almacena una primera versión de un contenido de texto al cual se aplica la salida textual del editor de método de entrada;
una segunda región de memoria que almacena una segunda versión de un contenido de texto al cual se aplican las modificaciones de texto realizadas por la aplicación; y
un subsistema de unificación configurado para unificar el contenido de la primera y segunda región de memoria de una manera que favorezca el contenido de la segunda región de memoria, que incluye:
revertir ediciones realizadas por el editor de método de entrada a texto almacenado en la primera región de memoria; y
aplicar modificaciones de texto realizadas por la aplicación al texto almacenado en la primera región de memoria.
2. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la primera y segunda región de memoria están en diferentes dispositivos de memoria conectados directamente a diferentes sistemas informáticos.
3. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 1, en donde la primera y segunda región de memoria están en uno o más dispositivos de memoria todos conectados directamente al mismo sistema informático.
4. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el subsistema de unificación se configura, además, para unificar solamente en la segunda región de memoria el contenido de la primera región de memoria que refleja la salida textual emitida por el editor de método de entrada puesto que las modificaciones de texto más recientes se realizaron por la aplicación.
5. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 4, en donde el subsistema de unificación se configura, además, para reconocer el contenido de la primera región de memoria unificado con la segunda región de memoria,
el sistema informático comprende, además, una tercera región de memoria que almacena las indicaciones de salida textual del editor de método de entrada que se ha aplicado a la versión del contenido de texto almacenado en la primera región de memoria y no reconocido como unificado con la segunda región de memoria,
el subsistema de unificación se configura, además, para, en donde la salida textual del editor de método de entrada se ha aplicado al contenido de la primera región de memoria antes de aplicar las modificaciones de texto que se realizaron anteriormente por la aplicación:
revertir la aplicación al contenido de la primera región de memoria de la salida textual del editor de métodos de entrada cuyas indicaciones se almacenan en la tercera región de memoria para revertir ediciones hechas por el editor de método de entrada;
después de la reversión, aplicar al contenido de la primera región de memoria las modificaciones de texto que se realizaron anteriormente por la aplicación; y

Resolución N° **44696**

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

eliminar las indicaciones almacenadas en la tercera región de memoria.

6. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el subsistema de unificación se configura, además, para, en donde la salida textual del editor de método de entrada se ha aplicado al contenido de la primera región de memoria antes de aplicar las modificaciones de texto que se realizaron anteriormente por la aplicación:
después de la aplicación de las modificaciones de texto que se realizaron anteriormente por la aplicación al contenido de la primera región de memoria, aplicar al contenido de la salida textual de primera región de memoria del editor de método de entrada cuyas indicaciones se generan de nuevo a partir de las acciones de entrada de usuario almacenadas en una cuarta región de memoria; y
eliminar las indicaciones almacenadas en la cuarta región de memoria.
7. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 5, en donde el subsistema de unificación se configura para, cuando la unificación es estable, provoca que la primera región de memoria contenga un subgrupo apropiado de contenido de la segunda región de memoria.
8. Un medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora que tiene el contenido configurado para provocar que un sistema informático, con el fin de procesar la entrada textual generada con el dispositivo de entrada de usuario:
almacene la entrada textual en una primera estructura de datos contenida en el espacio de dirección de un primer proceso; y
sincronice el contenido de la primera estructura de datos con una segunda estructura de datos contenida en el espacio de dirección de un segundo proceso distinto del primer proceso, una aplicación que se ejecuta en el segundo proceso se configura para aplicar una entrada textual con la segunda estructura de datos, en donde en respuesta a una colisión entre la sincronización del contenido de la primera estructura de datos con la segunda estructura de datos y la sincronización del contenido de la segunda estructura de datos con la primera estructura de dato: revertir una aplicación de la entrada textual colisionada a la primera estructura de datos; y
aplicar una entrada textual realizadas por la aplicación a la primera estructura de datos.
9. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 8, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático se sincronice con el primer contenido de estructura de datos de la segunda estructura de datos que refleja las modificaciones de texto realizadas por la aplicación.
10. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 9, en donde solo una porción del contenido de la segunda estructura de datos se sincroniza con la primera estructura de datos.
11. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 8, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático como respuesta adicional a una colisión entre la sincronización del contenido de la primera estructura de datos con la segunda estructura de datos y la sincronización del contenido de la segunda estructura de datos con la primera estructura de dato:
en respuesta a una repetición de la aplicación a la primera estructura de datos de



Resolución N° 44696

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

la entrada textual colisionada, sincronizar el contenido de la primera estructura de datos con la segunda estructura de datos.

12. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 8, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático:
determine que el dispositivo de entrada de usuario se ha utilizado para seleccionar el texto correspondiente a un intervalo distinguido de texto en la segunda estructura de datos; y
en respuesta a la determinación de que el dispositivo de entrada de usuario se ha utilizado para seleccionar el texto correspondiente al intervalo distinguido de texto en la segunda estructura de datos, sincronice la segunda estructura de datos con la primera estructura de datos en cuanto a un intervalo de texto que rodea el intervalo distinguido de texto en la segunda estructura de datos.
13. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 1 2, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático:
en respuesta a la sincronización de la segunda estructura de datos con la primera estructura de datos en cuanto a un intervalo de texto que rodea el rango distinguido de texto en la segunda estructura de datos, actualice una tercera estructura de datos que realiza el seguimiento de las porciones de la segunda estructura de datos almacenada en la primera estructura de datos que reflejan la sincronización.
14. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 8, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático:
determine que la primera estructura de datos exceda un umbral de tamaño;
en respuesta a la determinación de que la primera estructura de datos exceda el umbral de tamaño: identifique el contenido de la primera estructura de datos que está distante de un punto de inserción y que no se ha modificado recientemente; y elimine el contenido identificado en la primera estructura de datos.
15. El medio de almacenamiento no transitorio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 14, en donde tiene el contenido configurado para provocar, además, que un sistema informático:
en respuesta a la eliminación del contenido identificado de la primera estructura de datos, actualice una tercera estructura de datos que realiza el seguimiento de las porciones de la segunda estructura de datos almacenada en la primera estructura de datos para reflejar la eliminación.
16. Un medio legible por computadora que almacena una estructura de datos de sincronización tecnológica con relación a una primera memoria intermedia a la cual se han aplicado tanto (1) la entrada textual de usuario como (2) los cambios de texto de aplicación sincronizados a partir de una segunda memoria intermedia, la estructura de datos comprende:
una o más primeras entradas que contienen cada una la información que identifica una acción de edición que (a) se ha aplicado a la primera memoria intermedia en respuesta a la entrada textual de usuario, (b) se ha comunicado a la segunda memoria intermedia y (c) no se ha reconocido por la segunda memoria intermedia, de tal manera que el contenido de las primeras entradas sea utilizable para revertir las acciones de edición que se han aplicado a la primera memoria intermedia y sean incompatibles con los cambios de texto de aplicación en la segunda memoria



Resolución N° **44696**

Ref. Expediente N° NC2017/0008229

intermedia.

17. El medio legible por computadora de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende, además:
una o más segundas entradas que contienen cada una la información que identifica un carácter recibido como entrada textual de usuario correspondiente a una acción de edición identificada por la información contenida por una primera entrada, de tal manera que el contenido de las segundas entradas sea utilizable para reproducir en la primera memoria intermedia los caracteres de entrada textual de usuario cuyas acciones de edición son incompatibles con los cambios de texto de aplicación en la segunda memoria intermedia en respuesta a la unificación en la primera memoria tampón de los cambios de texto de aplicación en la segunda memoria intermedia.
18. El sistema informático de acuerdo con la reivindicación 1, en donde unificar el contenido de la primera y segunda región de memoria de una manera que favorezca el contenido de la segunda región de memoria incluye cambiar contenido de la primera memoria para contener contenido en la primera memoria.